

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 6 de abril de 2009

relativa a la conclusión del procedimiento de consulta con la República Islámica de Mauritania en virtud del artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE

(2009/472/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Acuerdo de Asociación ACP-CE firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000, denominado en lo sucesivo «Acuerdo ACP-CE», y, en particular, su artículo 96,

Visto el Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a las medidas y los procedimientos que deben adoptarse para la ejecución del Acuerdo de Asociación ACP-CE ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los elementos esenciales del Acuerdo ACP-CE, recogidos en su artículo 9, han sido violados.
- (2) De conformidad con el artículo 96 del Acuerdo ACP-CE, el 20 de octubre de 2008 se iniciaron consultas con los Estados de África, Caribe y el Pacífico (ACP) y la República Islámica de Mauritania durante las cuales los representantes de la junta militar en el poder no presentaron propuestas ni compromisos satisfactorios. No se ha observado ningún elemento nuevo a pesar del plazo adicional concedido de un mes.

DECIDE:

Artículo 1

Se da por concluido el procedimiento de consultas abierto con la República Islámica de Mauritania en virtud del artículo 96 del Acuerdo ACP-CE.

Artículo 2

Se adoptan como medidas pertinentes en el sentido del artículo 96, apartado 2, letra c), del Acuerdo ACP-CE, las medidas que recoge la carta que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

La presente Decisión expirará el 6 de abril de 2011. Se examinará regularmente, al menos cada seis meses, a través de las misiones de seguimiento conjunto de la Presidencia de la Unión Europea y de la Comisión.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 6 de abril de 2009.

Por el Consejo
El Presidente
J. POSPÍŠIL

⁽¹⁾ DO L 317 de 15.12.2000, p. 376.

ANEXO

PROYECTO DE NOTA

Muy señor mío,

La Unión Europea concede una gran importancia a los elementos fundamentales enumerados en el artículo 9 del Acuerdo de Asociación ACP-CE, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000, denominado en lo sucesivo «Acuerdo ACP-CE», relativos al respeto de los derechos humanos, de los principios democráticos y del Estado de Derecho, sobre los que se basa la asociación ACP-CE.

En este sentido, la Unión Europea condenó inmediatamente el golpe de Estado militar del 6 de agosto de 2008 y ha hecho reiterados llamamientos al respeto de la democracia y del marco institucional legal en vigor desde 2007. En aplicación del artículo 96 del Acuerdo ACP-CE revisado, y considerando que el golpe de Estado constituye una violación grave de los elementos fundamentales enumerados en el artículo 9 de dicho Acuerdo, la Unión Europea puso en marcha un diálogo político con el nuevo poder que condujo a la apertura de consultas con el fin de examinar la situación y las posibles soluciones consensuales para el rápido restablecimiento del orden constitucional.

En la reunión de apertura de estas consultas, celebrada en París el 20 de octubre de 2008, la Unión Europea no pudo obtener propuestas satisfactorias de la parte mauritana. Con un espíritu de apertura al diálogo y a sabiendas de la complejidad de la situación política de Mauritania, la Unión Europea propuso inicialmente mantener abiertas las consultas durante un mes, al tiempo que señalaba que la presentación por parte de Mauritania de una solución potencialmente satisfactoria permitiría celebrar una nueva reunión de consulta. La Unión Europea informó asimismo a los Estados ACP y a la parte mauritana de que, en ausencia de nuevos elementos, se clausurarían las consultas y se adoptarían las medidas adecuadas.

Con ocasión de varias reuniones presididas por la Unión Africana, la Unión Europea, al igual que los cinco organismos internacionales que constituyeron el Grupo de contacto internacional sobre Mauritania, definieron claramente los elementos fundamentales de una solución política consensual de la crisis.

El Grupo de contacto internacional se reunió nuevamente el 28 de enero de 2009, en vísperas de la aplicación efectiva de las sanciones individuales decididas por la Unión Africana, y el 20 de febrero de 2009, para constatar la existencia de varias propuestas para la salida de la crisis, entre ellas la formulada por quienes ostentan en este momento el poder, cuya propuesta ha sido considerada insuficiente. El Grupo de contacto internacional invitó a las partes mauritanas a iniciar un diálogo político nacional sin exclusiones, bajo los auspicios del Presidente de la Unión Africana, con objeto de conseguir el restablecimiento consensual del orden constitucional.

Medidas adecuadas de acompañamiento para el restablecimiento del orden constitucional

Por todo lo anterior, la Unión Europea ha decidido poner fin al período de consultas y adoptar, en virtud del artículo 96, apartado 2, letra c), del Acuerdo ACP-CE, las medidas adecuadas que se describen a continuación. A partir de la insatisfactoria situación actual y de la congelación, ya en curso, de una gran parte de la cooperación, dichas medidas adecuadas están orientadas a la reapertura gradual de la cooperación en respuesta a los siguientes pasos en la vía del restablecimiento consensual del orden constitucional:

- 1) Situación actual y medidas inmediatas.
- 2) Solución de salida consensual de la crisis que respete los elementos fundamentales propuestos por la comunidad internacional y, principalmente, la puesta en marcha, en el contexto de un diálogo político abierto y sin exclusiones, de un proceso electoral que permita la celebración de elecciones presidenciales libres, transparentes y representativas, organizadas por instituciones dignas de crédito, bajo la égida de un gobierno neutral.
- 3) Ejecución fáctica e irreversible de la solución para la salida de la crisis antes mencionada.
- 4) Restablecimiento total del orden constitucional en Mauritania. Se dará esta situación en cuanto que un Jefe de Estado legítimo ostente el poder y esté en vigor y se respete la Constitución.

1) Situación actual y medidas inmediatas

Se adoptarán las medidas descritas a continuación. Las medidas restrictivas de la cooperación no afectarán a la ayuda humanitaria, ni al apoyo directo a la población y a la sociedad civil mauritanas.

Se mantendrá con todas las partes mauritanas el diálogo político previsto en el artículo 8 del Acuerdo ACP-CE, paralelamente con las medidas adecuadas según se indica en el artículo 2, apartado 5, del anexo VII del Acuerdo ACP-CE. Este diálogo se llevará a cabo en coordinación con el Grupo de contacto internacional sobre Mauritania, y podrá intensificarse en cuanto se acepte una solución consensual para el restablecimiento del orden constitucional.

A. La ejecución de los proyectos en curso y del programa indicativo nacional del décimo FED, con las excepciones mencionadas a continuación, sigue dependiendo de la eventual reanudación gradual de la cooperación en función de las condiciones expuestas.

B. La Comisión Europea se reserva el derecho a retomar de forma inmediata las funciones del Ordenador Nacional del FED.

C. En la medida en que el seguimiento de la evolución y de las decisiones de las políticas sectoriales ejecutadas por las autoridades en el poder, de hecho y no de derecho, afecten a la cooperación en curso, y con la esperanza de la eventual reanudación de la cooperación como consecuencia de una solución de la crisis aceptable por la comunidad internacional, los servicios de la Comisión seguirán participando en el diálogo, realizado en el plano técnico, sobre las políticas sectoriales en Mauritania, sin que ello signifique que el diálogo se pueda considerar un reconocimiento de la legalidad del poder establecido tras el golpe de Estado del 6 de agosto de 2008.

D. Los pagos relativos a los contratos ya en curso se abonarán en función de las correspondientes decisiones de financiación, lo que incluye los siguientes proyectos:

- carreteras Rosso — Boghé y Kaedi — Gouaraye y asistencia técnica al Ministerio de Transporte,
- proyecto de «acondicionamiento del oasis de Adrar» (cierre de los compromisos en curso),
- mecanismo Agua: continuación de los tres contratos en curso,
- mecanismo Energía: continuación de los contratos en curso,
- programa de apoyo al Ordenador Nacional: medidas necesarias para el cierre del programa,
- programa solar regional: mantenimiento de los contratos en curso en Mauritania,
- programa de apoyo a la sociedad civil: continuidad en la aplicación de las actividades relativas a la gobernanza en el marco de las convocatorias de propuestas gestionadas directamente por la Comisión Europea,
- programa de apoyo al servicio nacional de mantenimiento de carreteras: continuidad limitada a los compromisos contractuales en curso,
- contrato de subvención en el marco de la dotación B regional para la rehabilitación de zonas inundadas en la zona del río Senegal,
- apoyo a las autoridades locales (no FED): proyecto de mejora de la gestión comunal del agua de Nuakchot y Asociación para la ayuda al sistema escolar del municipio de Boustilla,
- proyecto de saneamiento Zazou (no FED, cofinanciación de las ONG).

E. Podrán firmarse nuevos contratos, siempre que se respeten los convenios de financiación, para los programas siguientes:

- lanzamiento de las convocatorias de propuestas locales en el ámbito de los «Agentes no estatales y democracia y derechos humanos» (no FED). Las convocatorias de propuestas a favor de las autoridades locales quedan suspendidas,
- aplicación del Proyecto de apoyo a la gestión de los flujos migratorios con fondos regionales ACP 9 FED,

- aplicación del proyecto «Apoyo al retorno de refugiados» en coordinación y armonización con la ayuda en curso de la Oficina de ayuda humanitaria de la Comisión Europea (ECHO), siempre que las condiciones en Mauritania permitan su aplicación y que se respeten las condiciones contractuales previstas,

F. Podrán contemplarse nuevos proyectos en los siguientes ámbitos:

- en el marco de la respuesta a la crisis alimentaria propuesta mediante la movilización de la dotación B regional 10º FED, podría preverse una intervención específica a favor de la población por un importe de 2 080 000 EUR a ejecutar por una organización internacional o una ONG, sin que la intervención incluya asistencia directa a la Administración o al Estado o sus organismos,
- programación de la partida asignada a Mauritania en el marco del nuevo «Mecanismo Alimentario» y de la línea temática de «Seguridad Alimentaria», a través de proyectos de apoyo a la agricultura que podrán ser aplicados por organizaciones internacionales u organizaciones no gubernamentales,
- el programa indicativo nacional 10º FED prevé un importe indicativo de 40 000 000 EUR de ayuda presupuestaria. Este proyecto no podrá considerarse antes del restablecimiento total del orden constitucional descrito en el punto 4, siempre y cuando se respeten las condiciones generales de elegibilidad necesarias para la aplicación de este tipo de programa,
- el importe indicativo de este programa se reduce, no obstante, a 25 millones EUR con efecto inmediato. De los 15 millones EUR comprometidos, 10 millones EUR se reservarán para un eventual apoyo a la celebración de elecciones en caso de solución constitucional de la crisis de acuerdo con las demandas de la comunidad internacional. Los otros 5 millones EUR se reservarán en previsión, entre otras cosas, de eventuales crisis humanitarias como consecuencia de la crisis provocada por el golpe de Estado del 6 de agosto de 2008,
- el programa de apoyo a la gestión de los flujos migratorios, previsto por el Programa Indicativo Nacional por un importe de 8 millones EUR, se considerará excepcionalmente antes de una eventual reanudación de la cooperación en función de prioridades y objetivos aún por definir.

2) Aceptación de la solución consensual

Esta situación implica la existencia de un acuerdo efectivo con las partes mauritanas, según se describe en el punto 2 de la introducción.

G. Se desbloquearán los proyectos siguientes:

- puerto minero de Noadibú: negociación y firma del contrato para la renovación del puerto siempre que la normativa en vigor y los resultados de la licitación lo permitan. En vista de que la fecha límite de ejecución prorrogable de este proyecto está fijada el 31 de diciembre de 2011, existe un riesgo real de pérdida de la financiación del proyecto (45 millones EUR). La Comisión estudiará todas las posibilidades de reducir al mínimo este riesgo, que se incrementa, no obstante, con el paso del tiempo,
- reprogramación de un proyecto de retirada de los restos de embarcaciones del puerto de Noadibú tras la transferencia al 10º FED, a partir del 31 de diciembre de 2008, de los fondos STABEX previstos a tal efecto (23 millones EUR). De no haberse producido el golpe de Estado se habría firmado un contrato antes de finales de 2008. Los procedimientos de reprogramación y de tramitación del nuevo proyecto comenzarán de inmediato, con objeto de poder pasar lo antes posible a la fase de ejecución en cuanto lo permita la situación política (solución consensual aceptada),
- lanzamiento de las convocatorias de propuestas locales a favor de las autoridades locales anteriormente suspendidas.

3) Aplicación de la solución para la salida de la crisis

Esta situación implica la aplicación irreversible de la solución consensual para la salida de la crisis descrita en el punto 3 de la introducción.

H. Se procederá a una reanudación complementaria de la cooperación, que podrá incluir:

- el eventual apoyo a la posible observación de nuevas elecciones,

- la continuación de la aplicación del programa de apoyo a la justicia,
- la aplicación del programa europeo de refuerzo de las instituciones de las colectividades locales y de sus servicios,
- la aplicación de todos los programas y proyectos firmados o previstos en los 8º y 9º FED, pero que aún no han sido objeto de contrato.

4) Restablecimiento total del orden constitucional

- I. El total restablecimiento en Mauritania del orden constitucional permitirá la suspensión de todas las restricciones enumeradas anteriormente de acuerdo con el artículo 96, apartado 2, letra a), párrafo cuarto, del Acuerdo ACP-CE. Ello permitirá, principalmente, la aplicación del programa indicativo del 10º FED (156 millones EUR) en su integridad, teniendo en cuenta las posibles necesidades de revisión de dicho programa en función del impacto negativo a nivel social, económico y político del golpe de Estado del 6 de agosto de 2008.

Seguimiento de las medidas adecuadas

La Unión Europea continuará realizando un estrecho seguimiento de la evolución de la situación en Mauritania y podrá apoyar, llegado el caso, una solución política consensual de la crisis, en la medida en que dicha solución se base en los elementos fundamentales mencionados anteriormente, de acuerdo con las demandas de la comunidad internacional. Se organizarán con tal fin misiones de seguimiento periódicas.

La Unión Europea se reserva el derecho de examinar y revisar las medidas mencionadas en la presente carta en caso de cambios de la situación en Mauritania.

Atentamente.

Por la Comisión
José Manuel BARROSO

Por el Consejo
J. POSPÍŠIL